

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 16 de junio del año que transcurre, expiró el término para que la parte solicitante, diera cumplimiento a lo ordenado en el auto del 03 de mayo de 2022, sin que atendiera lo dicho por ésta judicatura.

Aunado ello, se deja constancia de que los anteriores escritos se recibieron del centro de servicios judiciales, donde la Policía Nacional reitera la efectividad de la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 09 de septiembre del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TAPARES
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto Termina Tramite Por Desistimiento Tácito- Art 317-1 del C.G. del P.
Clase De Proceso	: Sin Clase De Proceso
Garantizado	: Moviaval S.A.S. Nit. 900.766.553-3
Garante	: John Jairo Londoño Suarez c.c.1.094.951.611
Radicado	: 2021-00121-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de mayo del año 2022 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo.

Así las cosas, se dará por terminado éste trámite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando entre otras cosas, la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria, así como su entrega al garante, condenando en costas al garantizado Moviaval S.A.S en lo que respecta a los gastos ocasionados, como lo son el parqueadero, los cuales deberán ser probados por el garante John Jairo Londoño Suarez y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, por intermedio del centro de remítase el link del expediente digital a las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente trámite, donde actúa como garantizado MOVIAVAL S.A.S. y como garante JOHN JAIRO LONDOÑO SUAREZ, por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización de la motocicleta, color NEGRO, marca VICTORY ADVANCE, modelo 2019, placas RHL01E de propiedad de JOHN JAIRO LONDOÑO SUAREZ.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese y remítase el oficio a la Policía Nacional a los correos electrónicos dijin.jefat@policia.gov.co , dequi.sijin@policia.gov.co y dequi.oac@policia.gov.co .

Igualmente, remítase el oficio correspondiente al correo electrónico del garante johnnvalencia@gmail.com, para su diligenciamiento.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Departamento De Policía Valle Estación De Policía Bugalagrande, para que proceda a hacer entrega de la motocicleta de placas RHL01E al garante JOHN JAIRO LONDOÑO SUAREZ identificado con la c.c.1.094.951.611 o a quien este autorice para tales efectos, con los respectivos documentos y llaves; la comunicación respetiva deberá ser remitida al correo electrónico deval.ebugalagrande@policia.gov.co .

Igualmente, remítase el oficio correspondiente al correo electrónico del garante johnnvalencia@gmail.com, para su diligenciamiento.

CUARTO: ADVERTIR que al darse por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, la solicitud de aprehensión podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al garantizado MOVIAVAL S.A.S. en lo que respecta a los gastos ocasionados, como lo son el parqueadero, los cuales deberán ser probados por el garante John Jairo Londoño Suarez (Inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G. del Proceso).

SEXTO: Remitir el link del expediente digital a la apoderada del garantizado y al garante, para su consulta.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el link a los correos electrónicos juridica@moviaval.com y johnnvalencia@gmail.com.

SÉPTIMO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.160** DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c595832ec591c8b4833741a672715b63f4116788db395f9c059538082d37f0**

Documento generado en 07/09/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>